

El desarme en el mundo actual

Edmundo Hernández-Vela S.*

Resumen

El autor examina los aspectos más relevantes de la lucha de la sociedad internacional, especialmente encauzada a través de la Conferencia de Desarme de la Organización de las Naciones Unidas, por avanzar hacia la quimera del desarme general y completo. Subraya sus principales resultados y logros y destaca los retos actuales más importantes, algunos muy novedosos, que imponen al desarme la subsistente carrera armamentista, la proliferación horizontal de ciertos tipos de armas, las ambiciones de poder de algunos Estados y, sobre todo, la pesada carga, humana y económica, que éstos implican para la paz, la seguridad y el desarrollo de la gran mayoría de los pueblos del mundo.

Palabras clave: Desarme, Organización de las Naciones Unidas, carrera armamentista, tratados, Relaciones Internacionales.

Abstract

The author examines the most relevant aspects of the struggle of international society, especially channelled through the Conference on Disarmament of the United Nations, to move towards the chimera of general and complete disarmament. He stresses its results and achievements and highlights the most important current challenges, some quite novel, which require the disarming the remaining arms race, the horizontal proliferation of certain types of weapons, the ambitions of power of some States, and especially the heavy cargo, human and economic, they imply for peace, security and development of the vast majority of the world's peoples.

Key Words: Disarmament, United Nations Organization, arms race, treaties, International Relations.

A lo largo de la historia humana las armas han sido, y aún lo son en el mundo moderno, un permanente referente obligado de poder, en una percepción parcial y distorsionada de esta entidad compleja, amplia e integral, sobre todo

* Doctor en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales por el Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales y la Universidad de Ginebra, Suiza. Profesor de carrera adscrito al Centro de Relaciones Internacionales de la FCPys-UNAM.

para los países cuyos dirigentes suelen exhibir conductas megalomaniacas, maniqueas e imperiales en las relaciones internacionales, cuya justificación en el caso más significativo se pretende basar en una encomienda divina.

Asimismo, las armas se suelen ligar al progreso, en especial al producido por los avances científicos y sus aplicaciones tecnológicas en el ámbito militar, de los que suelen derivarse sus adaptaciones a la esfera civil, incluso doméstica; no es frecuente que este fenómeno se dé a la inversa. De ahí que los nuevos periodos o grandes saltos de la historia se asocien a menudo con dichos adelantos, llegando a considerar falazmente que armamentismo es igual a desarrollo industrial y tecnológico. No obstante, es cierto que por lo común los Estados más poderosos, en el sentido amplio del término, han alcanzado un elevado nivel de desarrollo económico.

Estos Estados despliegan sin descanso descomunales esfuerzos para mejorar, perfeccionar y ampliar sus arsenales; dedican para ello enormes recursos humanos y materiales; requieren con frecuencia probar su capacidad, precisión y eficiencia destructivas, construyendo a menudo en terreno ajeno febril y hábilmente los escenarios a modo más convenientes y apropiados para dichas prácticas; actúan con gran soberbia, prepotencia, cinismo y paranoia; se asumen para ello, además, como árbitros, jueces y parte en los conflictos internacionales que ellos mismos generan o auspician; para el efecto son surtidores principales de los mercados, en especial del mercado negro, de todo tipo de armas, preferentemente de las que para ellos ya son obsoletas o han discontinuado, con lo que también recuperan con ganancias los recursos económicos invertidos en ellas para a su vez financiar los nuevos proyectos armamentísticos más avanzados y letales, con lo que se cierra el círculo malévolo en un ejercicio inacabable que vive y se nutre con avidez de los conflictos militares en el mundo.

Por ello, el desarme, en todas sus formas y manifestaciones, o más bien, el avance en el camino hacia su consecución, aunque éste en su forma absoluta sea una quimera, es también una aspiración y tarea permanente de los hombres y naciones que desean que la humanidad sobreviva y para ello están dispuestos a cultivar una política de convivencia pacífica y desarrollo armónico, y despliegan enormes esfuerzos con el consecuente severo desgaste, para tratar de contener la inercia conflictiva y militarista de los Estados que se proclaman tutores de la sociedad internacional, cuyos pueblos no sufren el flagelo de la guerra ni de sus ominosas consecuencias y secuelas, o ésta no les importa mientras sus beneficios superen a sus pérdidas o daños y éstos sean considerados por ellos como colaterales y aceptables.

Así, desarme es el proceso, basado en un conjunto articulado de políticas, estrategias, medidas, reglamentaciones y acciones, que pretende como fin último

la eliminación de todo tipo de armamentos, así como de cualquier actividad relacionada con éstos, de los diversos ámbitos de la Tierra, así como del espacio exterior y los cuerpos celestes cercanos a ella.¹

En la sociedad internacional de nuestro tiempo es evidente la relatividad, parcialidad y lentitud del arduo y difícil proceso de desarme en sus múltiples y complejas variedades y combinaciones: bilateral o multilateral; cuantitativo y/o cualitativo; convencional o de destrucción en masa; químico, biológico, nuclear o radiológico; táctico o estratégico; parcial o completo; local, regional o general; terrestre, naval, aéreo o espacial, etc.

El desarme en los tiempos modernos

A pesar de la improbabilidad objetiva de lograr en un plazo previsible el desarme general y completo, son incontables los intentos que se han efectuado para limitar o reducir de alguna manera los armamentos, sobre todo a partir del Acuerdo Rush-Bagot,² firmado en 1817 por Estados Unidos e Inglaterra, para reducir sus fuerzas navales en los Grandes Lagos.

Asimismo, sobresalen por su importancia los esfuerzos desplegados en las dos Conferencias de la Paz de La Haya, celebradas en 1899³ y 1907⁴ en la capital holandesa, a partir de la propuesta de desarme presentada en 1898 por el zar de Rusia, Nicolás II; al igual que los que con mayor pretensión dieron lugar a la Conferencia del Desarme de Ginebra, efectuada del 2 de febrero de 1932 a 1937, bajo la égida de la Sociedad de Naciones, después de casi seis años de trabajos de la Comisión Preparatoria, y que, *contrario sensu*, culminó con el rearme alemán. El balance de resultados no fue de ninguna manera halagüeño.

¹ Edmundo Hernández-Vela S., *Enciclopedia de Relaciones Internacionales*, tomo 1, 7ª ed., Porrúa, México, 2008 (en prensa).

² Edward C. Smith y Arnold J. Zurcher, *Dictionary of American Politics*, Barnes & Noble, Nueva York, 1968, p. 328.

³ Véase Secretaría de Relaciones Exteriores, “Declaración relativa al uso de proyectiles que tengan por único objeto esparcir gases asfixiantes o deletéreos” y “Declaración relativa al empleo de balas que se dilatan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano” (firmadas en La Haya el 29 de julio de 1899) en *Tratados y convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países*, vol. II, SRE, México, 1953, pp. 23-25.

⁴ *Ibidem*, pp. 171-287.

El programa del desarme

No obstante, la sucesora Organización de las Naciones Unidas (ONU), de manera sobresaliente en la Asamblea General, ha desempeñado en este campo una intensa y sin lugar a dudas fructífera labor, si bien lejos de las expectativas de la sociedad internacional debido, además de la enormidad y complejidad crecientes ya aludidas de esta materia, a la injerencia limitante de las potencias militares en función de sus intereses hegemónicos.

*El decálogo*⁵

Dichas cargas y complejidades se manifiestan desde el abordaje mismo de la cuestión, como lo manifiesta el establecimiento del orden del día de la Conferencia de Desarme que se remonta a los trabajos de la primera sesión extraordinaria de la Asamblea General consagrada al desarme, efectuada en 1978. Los temas que debía tratar el Comité de Desarme fueron enumerados por primera vez en el documento final de esta sesión extraordinaria que indicaba (en su Programa de Acción tendiente a realizar el objetivo de un desarme general y completo) las prioridades siguientes para las negociaciones sobre el desarme: armas nucleares; otras armas de destrucción en masa, incluyendo las armas químicas; armas clásicas o convencionales, incluyendo las que se pueden considerar excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y reducción de las fuerzas armadas.

En su primera sesión, en 1979, el Comité de Desarme decidió examinar la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos, así como otras medidas pertinentes en los siguientes campos, cuya lista constituye el decálogo: 1) armas nucleares en todos los aspectos; 2) armas químicas; 3) otras armas de destrucción en masa; 4) armas convencionales; 5) reducción de los presupuestos militares; 6) reducción de las fuerzas armadas; 7) desarme y desarrollo; 8) desarme y seguridad internacional; 9) medidas colaterales; medidas tendientes a incrementar la confianza; métodos de verificación eficaces en relación con las medidas de desarme apropiadas aceptables para todas las partes interesadas; y 10) programa integral de desarme para lograr un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

Así, a partir de 1979, el Comité de Desarme, cuyo nombre se cambió en 1984 por recomendación de la Asamblea General, mediante la resolución 37/99K del 13 de diciembre de 1982, por el de Conferencia de Desarme, adopta su orden del día sobre la base del decálogo.

⁵ *Ordre du jour de la Conférence du Désarmement*, Conférence du Désarmement, Naciones Unidas, Documento CD/1796, 14 de septiembre de 2006.

El primer orden del día comprendía los siguientes seis puntos:

- a) prohibición de los ensayos nucleares;
- b) cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear;
- c) acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no dotados de armas nucleares contra la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares;
- d) armas químicas;
- e) nuevos tipos de armas de destrucción masiva y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas; y
- f) examen y adopción del informe anual y de otros informes apropiados a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En los años siguientes se fueron agregando nuevos temas al orden del día: en 1980, el punto 6 se denominó “Programa integral de desarme”; en 1982, el apartado 7 fue titulado “Prevención de una carrera armamentista en el espacio”; en 1983, el punto 2 se modificó para adoptar el nombre de “Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear; prevención de la guerra nuclear, incluyendo todas las cuestiones vinculadas con ella”; en 1984, “Prevención de la guerra nuclear, incluyendo todas las cuestiones vinculadas con ella” se convirtió en el punto 3; en 1992, “Transparencia en materia de armamentos” se agregó como punto 9.

Como consecuencia de la firma en 1992 de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, ese año se suprimió del orden del día el tema de armas químicas. De manera similar, después de la conclusión en 1996 del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, también se retiró el tema de prohibición de ensayos nucleares.

En 1997, la Conferencia adoptó el siguiente orden del día:

- 1) cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear;
- 2) prevención de la guerra nuclear, incluyendo todas las cuestiones vinculadas con ella;
- 3) prevención de una carrera de armamentos en el espacio;
- 4) acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no dotados de armas nucleares contra la utilización o amenaza de esas armas;
- 5) nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción masiva; armas radiológicas;
- 6) programa completo de desarme;

- 7) transparencia en materia de armamentos; y
- 8) examen y adopción del informe anual y de cualquier otro informe apropiado a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El orden del día no ha cambiado desde 1997, pues persiste en el adoptado para 2007.⁶ Sin embargo, en este breve esbozo del curso reciente del proceso de desarme y algunos de sus principales resultados seguiremos un orden diferente.

El desarme químico y biológico

Uno de los campos de preocupación inicial por el desarme fue el referente a las armas químicas y las armas biológicas. La severa condena al uso de gases venenosos en la Primera Guerra Mundial propició que el 17 de junio de 1925 se firmara en Ginebra un protocolo prohibiendo el uso en la guerra de gases asfixiantes, venenosos o de otros tipos, así como los métodos de guerra bacteriológicos. El Protocolo de Ginebra entró en vigor el 8 de febrero de 1928 y actualmente⁷ cuenta con 133 Estados partes.⁸

Esta acción fue reforzada en el ámbito de las armas biológicas el 10 de abril de 1972, al firmarse en Londres, Moscú y Washington la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Toxínicas, y sobre su Destrucción, que entró en vigor el 26 de marzo de 1975 y actualmente⁹ tiene 155 Estados partes.¹⁰

⁶ *Agenda for the 2007 Session*, Conference on Disarmament, United Nations, Nueva York, 24 de enero de 2007.

⁷ Al 30 de abril de 2006, desde el 7 de agosto de 2003, al depositar Ucrania su documento de ratificación; un firmante, El Salvador, aún no lo ratifica. *Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements*, Department for Disarmament Affairs, Naciones Unidas, Nueva York, 2006.

⁸ Su depositario es el gobierno francés. México se adhirió el 15 de mayo de 1932. Secretaría de Relaciones Exteriores, *Estados Unidos Mexicanos. Tratados multilaterales vigentes*, SRE, México, 1977, p. 27.

⁹ Al 30 de abril de 2006, desde el 8 de diciembre de 2004, al depositar Tayikistán el documento de su ratificación; otros 16 signatarios aún no la ratifican. *Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements*, *op. cit.*

¹⁰ Sus depositarios son los gobiernos de Estados Unidos, Reino Unido y Rusia. Partes: países que han depositado su ratificación, aceptación o aprobación, o adhesión, o nuevos Estados independientes que han notificado al secretario general de Naciones Unidas que continuarán sujetos a los derechos y obligaciones del tratado correspondiente, firmado por el Estado del que era dependiente su territorio. México la firmó el 10 de abril de 1972 y la ratificó el 8 de abril de 1974. *Informe de labores 1973-1974*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1974, p. 36.

Por último, después de prolongadas y difíciles discusiones y negociaciones en lo concerniente a las armas químicas, el 13 de enero de 1993 fue abierta a firma de los Estados en París, Francia, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenamiento y Uso de Armas Químicas y sobre su Destrucción, fecha en la que 130 países lo hicieron,¹¹ que entró en vigor el 29 de abril de 1997,¹² contando ya en ese momento con 87 Estados partes¹³ originales, que en la actualidad¹⁴ se han elevado a 178.¹⁵

El desarme y el medio humano

En la relación fundamental entre el hombre y su entorno es de incalculable valor la Convención sobre la Prohibición del Uso Militar, o Cualquier Otro Uso Hostil, de Técnicas de Modificación Ambiental, abierta a firma en Ginebra, Suiza, el 18 de mayo de 1977, que entró en vigor el 5 de octubre de 1978 y de la que actualmente¹⁶ son partes¹⁷ 72 Estados.

Las armas inhumanas convencionales

En relación con las denominadas específicamente armas inhumanas convencionales, es necesario destacar el éxito de los esfuerzos desplegados en Naciones Unidas al lograr la adopción de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones en el Uso de Ciertas Armas Convencionales que Pueden ser Consideradas como Excesivamente Dañinas o Producir Efectos Indiscriminados, firmada con sus tres primeros protocolos en Nueva York,

¹¹ Incluyendo a México.

¹² Carl-Magnus Hyltenius, "The Chemical Weapons Convention: A Great Achievement in Multilateral Disarmament" en *Disarmament*, vol. xvi, núm. 1, Naciones Unidas, Nueva York, 1993, p. 12. Ya que el 31 de octubre de 1996 Hungría depositó su instrumento de ratificación, el número 65 necesario para que 180 días después entrara en vigor. "Chemical Weapons Convention to Enter into Force in April 1997" en *Peace and Disarmament News*, Department of Foreign Affairs and Trade, Australia, noviembre 1996, p. 23.

¹³ Su depositario es el secretario general de Naciones Unidas.

¹⁴ Al 30 de abril de 2006, desde el 23 de febrero de 2006, al depositar Liberia el documento de su ratificación; otros nueve firmantes aún no la ratifican. *Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements*, op. cit.

¹⁵ México lo firmó el 13 de enero de 1993 y lo ratificó el 29 de agosto de 1994. *Ibidem*.

¹⁶ Al 30 de abril de 2006, desde el 8 de junio de 2005, al depositar China su documento de adhesión; otros 15 firmantes aún no la ratifican y México no la ha firmado. *Ibidem*.

¹⁷ Su depositario es el secretario general de Naciones Unidas.

**Convención sobre prohibiciones o restricciones
sobre el uso de ciertas armas convencionales que pueden considerarse
excesivamente dañinas o tener efectos indiscriminados**

<i>Documento</i>		<i>Convención</i>			<i>Protocolos</i>		
	Convención sobre las armas inhumanas convencionales	Enmienda al art. 1 (con los protocolos i, ii y iii) del 21 de diciembre de 2001	Protocolo I sobre fragmentos indetectables	Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones al uso de minas, armas trampa y otros artefactos	Protocolo III sobre prohibiciones o restricciones al uso de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996	Protocolo IV sobre armas láser cegadoras adoptado por la 8ª reunión plenaria de los Estados partes de la Convención el 28 de noviembre de 2003	Protocolo V sobre restos explosivos de guerra, adoptado por la reunión de los Estados partes de la Convención el 28 de noviembre de 2003
Fecha de entrada en vigor	2 de diciembre de 1983	18 de mayo de 2004	2 de diciembre de 1983	2 de diciembre de 1983	3 de diciembre de 1998	30 de julio de 1998	Aún no entra en vigor

Notas:

* El texto del artículo 1 de la Convención es como sigue: "Esta Convención y sus Protocolos anexos se aplicarán en las situaciones referidas en el artículo 2 común a las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de guerra, incluyendo cualquier situación descrita en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo 1 Adicional de esas Convenciones".

* De acuerdo con el artículo 5 (1) (2) de la Convención, la enmienda al artículo 1 entrará en vigor seis meses después de la fecha de depósito del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Fuente: Elaborado con datos de Naciones Unidas, *Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements*, Department for Disarmament, United Nations, Geneva, 2006.

Estados Unidos, el 10 de abril de 1981, en vigor desde el 2 de diciembre de 1983, y que en la actualidad¹⁸ cuenta con 100 Estados partes;¹⁹ habiendo aceptado²⁰ 45 de ellos la enmienda al artículo 1; 86 el Protocolo II enmendado;²¹ 82 el Protocolo IV;²² y 21 el Protocolo V.²³

En esta categoría también debemos considerar, tanto por su naturaleza como por sus efectos sobre los seres humanos, las minas terrestres antipersonales y, por lo tanto, la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Terrestres Antipersonales, y sobre su Destrucción, que fue aprobada el 18 de septiembre de 1997 en la Conferencia celebrada en Oslo, Noruega; estuvo abierta a firma los días 3 y 4 de diciembre de 1997 en Ottawa, Canadá, donde fue firmada por 121 Estados,²⁴ entró en vigor el 27 de septiembre de 1998,²⁵ y en la actualidad²⁶ cuenta con 149 Estados partes.²⁷

¹⁸ Al 30 de abril de 2006, desde el 24 de septiembre de 2004, al depositar Sri Lanka su documento de adhesión; otros seis firmantes aún no la ratifican. *Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements*, op. cit. Asimismo, todas las partes, incluyendo a México, han aceptado sus tres primeros protocolos, excepto Benin, Jordania, Lituania, Mónaco y Perú el II, y Francia, Israel, Mónaco y Estados Unidos el III. *Ibidem*.

¹⁹ Su depositario es el secretario general de Naciones Unidas. México la firmó el 10 de abril de 1981 y depositó su ratificación el 11 de febrero de 1982. *Tratados ratificados y convenios ejecutivos celebrados por México*, tomo XXIII, Senado de la República, México, 1979-1980, p. 699.

²⁰ Al 30 de abril de 2006, desde el 12 de mayo de 2006, con la aceptación de Albania; México lo hizo el 22 de mayo de 2003. *Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements*, op. cit.

²¹ Al 30 de abril de 2006, desde el 23 de marzo de 2006, con la aceptación de Túnez; sin incluir a México. *Ibidem*.

²² Al 30 de abril de 2006, desde el 23 de marzo de 2006, con la aceptación de Túnez; incluyendo a México, que lo hizo el 10 de marzo de 1998. *Ibidem*.

²³ Al 30 de abril de 2006, desde el 12 de mayo de 2006 con la aceptación de Albania y Suiza; sin incluir a México. *Ibidem*.

²⁴ “13. The Ban on Anti-personnel Mines” en *SIPRI Yearbook 1998. Armaments, Disarmament and International Security*. Stockholm International Peace Research Institute/Oxford University Press, Nueva York, 1998, p. 545.

²⁵ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, el primer día del sexto mes a partir de que contara con 40 partes, lo que se logró el 26 de marzo de 1998 al ratificarla ese día ocho países: Canadá, Hungría, Irlanda, Mauricio, San Marino, Santa Sede, Suiza y Turkmenistán. “Ridding the World of Landmines the Way Ahead” en *Peace and Disarmament News*, op. cit., marzo 1998, p. 3.

²⁶ Al 30 de abril de 2006; desde el 24 de abril de 2006, al depositar Brunei Darussalam el documento de su ratificación; otros cinco firmantes aún no la ratifican. *Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements*, op. cit. México la firmó el 3 de diciembre de 1997 y ratificó el 9 de junio de 1998. *Firmas, ratificaciones y adhesiones en la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de las minas antipersonal y sobre su destrucción*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 20 de octubre de 1998, p. 3.

²⁷ Su depositario es el secretario general de Naciones Unidas.

El desarme convencional

El Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (FCE)

Aunque formalmente se circunscriba al ámbito europeo, es necesario referir el significativo avance alcanzado en materia de armas convencionales, en la práctica las más extendidas y mortíferas en el planeta, con la firma al inicio de la Conferencia de París,²⁸ el 19 de noviembre de 1990, por los 22 países miembros de la Organización del Tratado de Varsovia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), del Tratado FCE, que fue aplicado de manera provisional a partir del 17 de julio de 1992, y se encuentra en vigor desde el 9 de noviembre de 1992, 10 días después de que lo hubieran ratificado todas las partes, al hacerlo los gobiernos de Belarús y Kazajstán el 30 de octubre anterior.²⁹ En la actualidad³⁰ cuenta con 30 Estados partes,³¹ con la plena participación de los 22 signatarios originales y, además, los ocho países anteriormente integrantes de la antigua Unión Soviética con territorios en la zona de aplicación del mismo.

El Acta Final de la Negociación sobre las Fuerzas Personales de las Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (Acuerdo FCE-1A)

En virtud de que el artículo XVIII del propio tratado establece³² que los Estados partes del mismo continuarán las negociaciones sobre la cuestión con el mismo mandato y con el fin de reforzar el tratado, cuyo objetivo era concluir, antes de que se iniciara en Helsinki, el 24 de marzo de 1992, la Cuarta Conferencia de Continuación de los Trabajos y Evaluación de los Resultados de la CSCE, un acuerdo sobre medidas adicionales tendientes a reforzar la seguridad y la estabilidad en Europa, incluyendo las correspondientes para limitar los efectivos de sus fuerzas armadas convencionales dentro de su área de aplicación.

Estas negociaciones comenzaron de manera oficial en Viena en diciembre de 1990, aunque no fue sino hasta mediados de junio del año siguiente cuando se pusieron en práctica, denominándose negociaciones FCE-1A,³³ las cuales concluyeron el 6 de julio de 1992.

²⁸ “Le Sommet de la CSCE” en *Revue de l’OTAN*, vol. 38, núm. 6, Organisation du Traité de l’Atlantique Nord, Bruselas, diciembre 1990, pp. 26-31.

²⁹ “Entry Into Force of the CFE Treaty”, *U. S. Department of State Dispatch*, vol. 3, núm. 46, 16 de noviembre de 1992, p. 835.

³⁰ Al 30 de abril de 2006. *Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements*, op. cit.

³¹ Su depositario es el gobierno de Holanda.

³² *Treaty on Conventional...*, op. cit., p. 20.

³³ Lambert Veenendaal, “La stabilité conventionnelle en Europe en 1991-Problèmes et solutions” en *Revue de l’OTAN*, vol. 39, núm. 4, agosto 1991, p. 24.

Así se pudo firmar en la Conferencia de Helsinki, Finlandia, el 10 de julio de 1992, el Acta Final de la Negociación sobre las Fuerzas Personales de las Fuerzas Armadas Convencionales en Europa o Acuerdo FCE-1A por los jefes de Estado o de gobierno de los 29 Estados participantes, el cual entró en vigor el día 17 del mismo mes, simultáneamente con la aplicación provisional del Tratado FCE, por una duración ilimitada.

Es interesante señalar que el Acuerdo FCE-1A constituye un compromiso político entre los signatarios para limitar (y donde sea aplicable, reducir) el número del personal de sus fuerzas armadas convencionales, y que a diferencia del Tratado FCE, éste no es un convenio legalmente obligatorio para las partes y no está sujeto a ratificación por los Parlamentos.³⁴

La esencia del Acuerdo FCE-1A es el tope que cada Estado participante determinó para su propio personal militar ubicado dentro de la zona de aplicación, considerando sus planes de defensa nacional, así como sus intereses de seguridad, basado en categorías acordadas de personal militar sujeto a limitación que se aplican a todos por igual.

El Acuerdo de Adaptación del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa

Este Acuerdo de Adaptación firmado³⁵ el 19 de noviembre de 1999 en Estambul, Turquía, junto con el Acta Final de la Conferencia de los Estados partes del Tratado sobre Fuerzas Convencionales en Europa (Acta Final FCE), con el que se pretende adaptar dicho tratado a las nuevas condiciones de seguridad en el continente,³⁶ entraría en vigor³⁷ 10 días después de que los 30 Estados partes lo hayan ratificado, por una duración ilimitada.

Sin embargo, ante la desestabilización de las relaciones entre Estados Unidos y sus aliados de la OTAN con Rusia, debida, entre otras causas, además de la no entrada en vigor del Acuerdo de Adaptación del TFCE, antes referido,

³⁴ “CFE Treaty and CFE-1A Agreement...”, *op. cit.*, pp. 561-562.

³⁵ En el marco de la Junta Cumbre de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), efectuada el 16 de noviembre de 1999 en dicha ciudad turca. Véase *Seguridad y cooperación en Europa*.

³⁶ Zdzislaw Lachowski, “Conventional Arms Control” en *SIPRI Yearbook 2000. Armaments, Disarmament and International Security*, Stockholm International Peace Research Institute, Oxford University Press, Nueva York, abril 2000, p. 592.

³⁷ Al 1º de enero de 2003 sólo Belarús ha depositado su instrumento de ratificación del Acuerdo de Adaptación; Holanda y Ucrania lo han ratificado pero aún no depositan el instrumento correspondiente. Zdzislaw Lachowski, “Conventional Arms Control in Europe” en *SIPRI Yearbook 2003. Armaments, Disarmament and International Security*, Stockholm International Peace Research Institute, Oxford University Press, Nueva York, 2003, p. 694.

sobre todo a la insistencia estadounidense de emplazar sistemas de defensa antibalística en dos países de Europa del Este, el 13 de julio de 2007 el presidente Vladimir Putin firmó el decreto de suspensión por la Federación de Rusia de la vigencia del Tratado de las Fuerzas Armadas Convencionales en Europa y los tratados internacionales relacionados con el mismo, la cual comenzará el 12 de diciembre próximo, es decir, 150 días después de la recepción de las notificaciones rusas sobre la suspensión por sus depositarios y Estados partícipes del TFCE, las cuales les fueron transmitidas el 14 de julio de 2007.

El desarme nuclear

El aspecto más delicado e importante del control de armas y desarme es el relativo a las armas nucleares, cuya complejidad ha alcanzado niveles sorprendentes. Es cierto que después del Tratado sobre la Antártida, verdadero pionero en la materia, la ONU, a través de su Comité de Desarme, había propiciado cierto grado de adelanto en esta materia; sin embargo, no fue sino hasta el inicio de la entente hegemónica y, en consecuencia, del relajamiento de la tensión internacional, cuando en realidad se empezó a caminar por la senda del desarme nuclear.

Además de los acuerdos soviético-estadounidenses, más recientemente ruso-estadounidenses, sobre esta cuestión, producidos de manera específica en el marco de las Pláticas sobre la Limitación de las Armas Estratégicas (PLAE), las Pláticas sobre la Reducción de las Armas Estratégicas (PRAE), y las Reducciones Estratégicas Ofensivas (TREO), que tienen aplicación exclusiva entre las dos superpotencias militares, y que veremos en el siguiente punto, el entendimiento desarrollado entre ellas ha hecho posible otros esenciales acuerdos en Naciones Unidas.

El desarme nuclear multilateral (no estratégico)

El Tratado sobre la Antártida, firmado en Washington el 1º de diciembre de 1959, por el que³⁸ se internacionalizó, desmilitarizó y desnuclearizó el Continente Antártico, prohibiendo efectuar en él explosiones nucleares de cualquier tipo y usarlo para deshacerse de desechos radioactivos, disponiendo, además, la cooperación internacional en su exploración y uso futuro. Entró en

³⁸ “Tratado Antártico” en *Política internacional*, núm. 56, Academia Diplomática del Perú, abril/junio de 1999, pp. 196-202.

vigor el 23 de junio de 1961 y en la actualidad³⁹ cuenta con 45 partes⁴⁰ contratantes, 27 de ellas con el carácter de consultivas.⁴¹

El Tratado sobre la Proscripción de Pruebas de Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el Agua, firmado en Moscú, Unión Soviética, el 5 de agosto de 1963, en vigor desde el 10 de octubre del mismo año y que en la actualidad⁴² cuenta con 124 Estados partes,⁴³ prohíbe los ensayos de armas nucleares en los medios señalados, permitiendo únicamente los subterráneos.

El Tratado sobre los Principios que deben regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, mejor conocido como el Tratado del Espacio Exterior, firmado en Londres, Moscú y Washington el 27 de enero de 1967, en vigor desde el 10 de octubre del mismo año y que en la actualidad⁴⁴ cuenta con 98 Estados partes,⁴⁵ prohíbe colocar en órbita alrededor de la Tierra o instalar en la Luna o cualquier otro cuerpo celeste o estación espacial armas nucleares u otras armas de destrucción en masa.

El Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares, firmado en Londres, Moscú y Washington el 1º de julio de 1968, en vigencia desde el 5 de marzo de 1970, por un periodo inicial de 25 años, que fue extendido de manera

³⁹ Al 30 de abril de 2006, con la adhesión de Estonia, 17 de mayo de 2002; México no forma parte. *Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements*, Department for Disarmament..., *op. cit.*

⁴⁰ Su depositario es el gobierno de Estados Unidos.

⁴¹ Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Corea (República de), Chile, China, Ecuador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Holanda, India, Italia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Perú, Polonia, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Suecia y Uruguay. "Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements" en *Disarmament Yearbook 1999*, *op. cit.*, p. 181. Jörn-Axel Kammerer, "The Protocol on Environmental Protection to the Antarctic Treaty" en *Law and State*, vol. 45, Institute for Scientific Co-operation, Tübingen, 1992, p. 69.

⁴² Al 30 de abril de 2006; desde el 15 de agosto de 1994, con el sí de Bosnia y Herzegovina; otros 10 firmantes aún no lo ratifican. *Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements*, Department for Disarmament..., *op. cit.*

⁴³ Sus depositarios son los gobiernos de Estados Unidos, Reino Unido y Rusia. México lo firmó el 8 de agosto de 1963 y lo ratificó el 27 de diciembre del mismo año. *Estados Unidos Mexicanos. Tratados multilaterales vigentes*, *op. cit.*, p. 14.

⁴⁴ Al 30 de abril de 2006; desde el 25 de junio de 2002, al depositar Indonesia el documento de su ratificación; otros 27 signatarios aún no lo ratifican. *Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements*, *op. cit.*

⁴⁵ Sus depositarios son los gobiernos de Estados Unidos, Reino Unido y Rusia. México lo firmó el 27 de enero de 1967 y lo ratificó el 31 de enero de 1968. *Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores 1967-1968*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1968, p. 55.

indefinida desde el 12 de mayo de 1995, y que en la actualidad⁴⁶ cuenta con 189 Estados partes,⁴⁷ compromete a los países poseedores de armas nucleares a no transferirlas a otros países, y a los que no las poseen a no producirlas ni adquirirlas. También obliga a las naciones nucleares a someter a las salvaguardias internacionales todas sus actividades nucleares con fines pacíficos, así como a los que adquieran algún tipo de material nuclear con los mismos objetivos; además, contiene seguridades respecto a la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear.

El Tratado sobre los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo, firmado en Londres, Moscú y Washington el 11 de febrero de 1971, en vigor desde el 18 de mayo de 1972, y que en la actualidad⁴⁸ cuenta con 92 Estados partes,⁴⁹ prohíbe el emplazamiento de armas nucleares u otras armas de destrucción en masa en el fondo de los mares y océanos, más allá de la zona costera de 12 millas náuticas.

El Acuerdo que debe regir las Actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes, mejor conocido como el Acuerdo de la Luna, abierto a firma en Nueva York, Estados Unidos, el 5 de diciembre de 1979, en vigor desde el 11 de julio de 1984, y que en la actualidad⁵⁰ cuenta con 11 Estados partes,⁵¹ prohíbe colocar en órbita alrededor de la Luna o en otra trayectoria hacia ella o a su alrededor, objetos portadores de armas nucleares o cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, o colocar o usar tales armas sobre la Luna o en ella.

⁴⁶ Al 30 de abril de 2006; todos los firmantes lo han ratificado. Los países que no lo han firmado ni ratificado son: India, Islas Cook, Israel, Niue y Paquistán. *Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements*, Department for Disarmament..., *op. cit.*

⁴⁷ Sus depositarios son los gobiernos de Estados Unidos, Reino Unido y Rusia. México lo firmó el 26 de julio de 1968 y lo ratificó el 21 de enero de 1969. *Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores 1968-1969*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1969, p. 41.

⁴⁸ Al 30 de abril de 2006; desde el 13 de mayo de 1999, al depositar San Vicente y las Granadinas su documento de (S); otros 21 firmantes aún no lo ratifican. *Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements*, *op. cit.*

⁴⁹ Sus depositarios son los gobiernos de Estados Unidos, Reino Unido y Rusia. México se adhirió el 23 de marzo de 1984. *Informe de labores 1983-1984*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1984, p. 104. *Arms Control and Disarmament Agreements*, U. S. Arms Control and Disarmament Agency, Washington, 1990, p. 116.

⁵⁰ Al 30 de abril de 2006, incluyendo a México; desde el 29 de junio de 2004, al depositar Bélgica el documento de su adhesión; otros cinco firmantes aún no lo ratifican: Francia, Guatemala, India, Perú y Rumania. *Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements*, *op. cit.*

⁵¹ Su depositario es el secretario general de Naciones Unidas. México se adhirió el 11 de octubre de 1991. *México: relación de tratados en vigor*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1996, p. 269.

El Tratado para la Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCEN),⁵² aprobado por la 51ª Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 10 de septiembre de 1996 en su sede de Nueva York, Estados Unidos, abierto a firma⁵³ el día 24 del mismo mes, que entrará en vigor⁵⁴ al menos dos años después de la fecha de su apertura a firma y cuando lo hayan ratificado (y por lo tanto sean partes) los 44 Estados incluidos en la lista del Anexo 2, que son los miembros de la Conferencia de Desarme⁵⁵ con capacidad nuclear y/o que poseen reactores de investigación nuclear,⁵⁶ y que en la actualidad⁵⁷ cuenta con 132 Estados partes.⁵⁸

El TPCEN prohíbe todo tipo de explosiones nucleares, ya sea con propósitos pacíficos o militares, y con ello impedirá el desarrollo y mejoramiento de las armas nucleares y contribuirá a la prevención de la proliferación nuclear, así como al fin último del desarme; no obstante, es necesario tener en cuenta que India señaló de manera expresa, entre otras cosas, que el tratado no prohíbe las pruebas nucleares de alta tecnología que no impliquen explosiones.

El desarme estratégico (ruso-estadounidense)

Es el proceso de negociación entre Estados Unidos y Unión Soviética, originalmente, ahora Rusia, tendiente a la limitación y reducción de tipos específicos de armas estratégicas ofensivas, que releva, a partir de 2002, al más amplio e integral proceso de las PLAE y más tarde sobre las PRAE, que tiene aplicación exclusiva entre las dos grandes potencias.

⁵² Comprehensive Test Ban Treaty (CTBT).

⁵³ "Adoption of Nuclear Test Ban Treaty" en *Peace and Disarmament News*, op. cit., p. 3.

⁵⁴ Su depositario es el secretario general de Naciones Unidas.

⁵⁵ Compuesto por 61 Estados desde el 17 de junio de 1996, incluyendo a México, por la admisión de 23 nuevos miembros. "Disarmament Conference Admits 23 New Members" en *Peace and Disarmament News*, julio 1996, p. 10.

⁵⁶ Warren Christopher, "The Comprehensive Test Ban Treaty: Strengthening Security for the U.S. and the World" en *U. S. Department of State Dispatch*, vol. 7, núm. 38, 16 de septiembre de 1996, p. 463.

⁵⁷ Al 30 de abril de 2006, desde el 10 de marzo de 2006, al depositar Vietnam su documento de ratificación; otros 48 signatarios aún no lo ratifican, incluyendo a China y Estados Unidos. *Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements*, op. cit.

⁵⁸ Su depositario es el secretario general de Naciones Unidas. México lo firmó el mismo 24 de septiembre de 1996 y lo ratificó el 5 de octubre de 1999. "Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements" en *Disarmament Yearbook 1997*, Center for Disarmament Affairs, Naciones Unidas, Nueva York, mayo 1998, pp. 177-226. "Status of Multilateral Arms Regulation and Disarmament Agreements" en *Disarmament Yearbook 2000*, op. cit.

Este nuevo mecanismo modifica radicalmente los principios, criterios y objetivos del proceso anterior (PLAE-PRAE), en congruencia con la actual tendencia de Estados Unidos al rearme nuclear, al ubicar a las armas nucleares y la doctrina de la acción anticipatoria⁵⁹ como centro de su estrategia de seguridad nacional.⁶⁰ Por ello, su (primer) resultado se expresa en el TREO, que si bien disminuye ligeramente el límite máximo que se pretendía en el no consumado Tratado PRAE III, fijándolo al 31 de diciembre de 2012, para cada superpotencia, entre 1 700 y 2 200 ojivas nucleares; en cambio, deja el campo abierto a ambas partes, entre otros rubros, para el desarrollo, prueba y despliegue de nuevos sistemas de cohetes balísticos, denominados defensivos,⁶¹ así como de cohetes antibalísticos.

El Tratado sobre Reducciones Estratégicas Ofensivas (TREO) ⁶²

En aplicación de lo convenido en la junta cumbre celebrada en Crawford, Texas, en noviembre de 2001, tanto en lo referente a “que los actuales niveles de fuerzas nucleares no reflejan las realidades estratégicas de hoy”, como en su disposición consecuente a llevar al cabo mayores reducciones de sus arsenales nucleares estratégicos que las establecidas en el Tratado PRAE II de 1993,⁶³ durante su siguiente cumbre, los presidentes Bush y Putin firmaron el 24 de mayo de 2002, en Moscú, el TREO, que compromete a ambas potencias a reducir, cada una, al 31 de diciembre de 2012, el número de sus respectivas ojivas nucleares estratégicas desplegadas operacionalmente hasta un máximo de entre 1 700 y 2 200.

Este compromiso se encuentra establecido en el artículo I del TREO, que además dispone que: “cada parte determinará por sí misma la composición y estructura de sus armas estratégicas ofensivas, basada en el límite máximo establecido para el número de tales ojivas nucleares”.⁶⁴

Por lo tanto, en el TREO no se establecen sublímites para cada uno de los componentes de dichas armas, y cada parte desplegará o prohibirá categorías particulares de ellas. Estas medidas deberán estar en función de los compromisos establecidos en el Tratado PRAE I de 1991, pero está claro que se

⁵⁹ *Preemptive action* (Doctrina Bush).

⁶⁰ *Nuclear Posture Review*, The White House, Washington, 31 de diciembre de 2001.

⁶¹ *Ballistic Missile Defense*.

⁶² *Treaty Between the United States of America and the Russian Federation on Strategic Offensive Reductions*, The White House, Washington, 2002.

⁶³ *Joint Statement in New US-Russian Relationship*, The White House, Washington, 13 de noviembre de 2001.

⁶⁴ *Treaty Between the United States...*, *op. cit.*

podrá obviar la prohibición del Tratado PRAE II de 1993 sobre los cohetes basados en tierra dotados de vehículos múltiples de reentrada independientemente dirigida a sus respectivos blancos.

De igual forma, no se fijan las cifras de las armas que se pondrán fuera de servicio, las que se destruirán, las que se almacenarán, ni existe ningún calendario para tales efectos; no obstante, ambos presidentes acordaron crear una Comisión Bilateral de Aplicación⁶⁵ que se reunirá dos veces al año, sin contar con las directrices que deben orientar su delicada labor.

Sin embargo, una de las cuestiones potencialmente más conflictivas del TREO de 2002, es el concerniente a la verificación de su cumplimiento, pues aunque se suponga que se aplicará el régimen de verificación establecido en el Tratado PRAE I de 1991, cuya vigencia se mantendrá en los términos estipulados, está claro que las diferentes características y naturaleza del TREO harán necesarios nuevos y apropiados mecanismos de verificación, cuya fijación al parecer se ha dejado para más tarde. Por ello, es significativo que, a pesar de la insatisfacción de Rusia, este tratado no requiere la verificación del desmantelamiento de las cabezas nucleares removidas de los cohetes ni la disposición segura del material fisiónable que contienen, ya que Estados Unidos pretende mantener en reserva algunas de esas ojivas para usarlas ulteriormente.⁶⁶

La Declaración Conjunta ⁶⁷

Es importante destacar que en este documento, que se refiere a la nueva relación estratégica que acompaña al tratado, ambos presidentes reiteraron el mantenimiento en vigor del Tratado PRAE I, conforme a sus términos, dispuesto en el artículo II del TREO, y manifestaron proceder sobre la base de que dicho Tratado PRAE I aporte la confianza, claridad (transparencia) y predictibilidad en ulteriores reducciones de armas estratégicas ofensivas, junto con otras medidas suplementarias que se acuerden, incluyendo medidas de claridad (transparencia).

Así, decidieron además establecer un Grupo Consultivo para la seguridad estratégica como principal mecanismo por medio del cual las partes refuercen su confianza mutua, expandan la transparencia, compartan información y planes y discutan asuntos estratégicos de mutuo interés.

⁶⁵ *Bilateral Implementation Commission.*

⁶⁶ Shannon N. Kile, "Nuclear Arms Control...", *op. cit.*, pp. 600-601.

⁶⁷ *Strategic Offensive Reductions Treaty and Joint Statement of President Bush and President Putin*, The White House, Washington, 2002.

La suspensión de la producción de material fisionable que puede utilizarse para la fabricación de armas nucleares

Ésta ha sido una cuestión de importancia creciente en las discusiones tendientes al desarme general y completo y pretende materializarse en la firma y puesta en vigor de un Tratado sobre la Prohibición de la Producción de Material Fisionable para la Fabricación de Armas Nucleares u otros Artefactos Explosivos Nucleares (TSMF), que no sea discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente.

De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y el mandato definido en el Informe Shannon y los Estados partes del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), un tratado tendiente a la suspensión de la producción de materiales fisibles debería incluir el compromiso de los Estados de no producir materiales fisibles para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares ni ayudar a otros Estados a efectuar tales actividades. Asimismo, en lo relativo a la producción de tales materiales para otros fines legítimos, sería necesario que los mecanismos de verificación se concibieran de manera que respondan a todas las exigencias del compromiso adquirido en el marco del tratado en cuestión.

Según el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA),⁶⁸ el objetivo de la verificación del respeto de las disposiciones de ese tratado sería el de dar, en el aspecto técnico, la seguridad de que ya no se producen dichos materiales fisibles utilizables en las armas nucleares, y que éstos no son desviados del ciclo del combustible nuclear civil para la fabricación de esas armas, tarea nada fácil y sí muy complicada de llevar a cabo, de ahí que las discusiones no parecen derivar pronto a la consecución de su objetivo.

El desarme en el espacio exterior o ultraterrestre

El espacio exterior ha sido motivo de intensos estudios y numerosas propuestas tendientes a reforzar las disposiciones vigentes establecidas en el Tratado del Espacio Exterior y el Acuerdo de la Luna, ya mencionados, y que se considera que no son suficientes para impedir una carrera armamentista en este ámbito; entre ellas destacan: los principios no vinculantes que deben regir la conducción de las actividades espaciales de los Estados, señalados por el comité de Naciones

⁶⁸ Conférence du Désarmement, Documento CD/1795, 14 de septiembre de 2006, p. 1.

Unidas sobre las utilizaciones pacíficas del espacio; las “medidas de confianza en el espacio extra atmosférico” incluidas en el informe especial del secretario general de la ONU de 1993,⁶⁹ en UNISPACE III y en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Exploración y las Utilizaciones Pacíficas del Espacio, de 1999; el Código de Conducta contra la Proliferación de Cohetes Balísticos, de 2002 y el Código de Conducta Europeo sobre la Lucha contra los Desechos Espaciales, de 2004. No obstante, es necesario que estas medidas y propuestas aplicadas al espacio se plasmen en documentos jurídicos vinculantes lo más pronto posible y contribuyan a reforzar los instrumentos jurídicos existentes.⁷⁰

Consideraciones finales

Ha habido progresos indiscutibles en los últimos años en materia de desarme, tanto nuclear como convencional, pero no los suficientes ni mucho menos los necesarios, por lo que hay que seguir esforzándose para alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional efectivo y garantizar la seguridad internacional en esta esfera.

Es más, en los cuerpos o instancias de Naciones Unidas, encargados de las cuestiones relativas al desarme, existe una clara y decepcionante percepción⁷¹ de que hay un estancamiento, calificado elegantemente como hibernación,⁷² materializado en los desalentadores resultados de la Conferencia de Examen de 2005 del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y el nulo avance de los trabajos de la Conferencia de Desarme, en cuyos procesos se reconoce⁷³ que hay cierta sinergia, además de que en el documento final de la cumbre mundial de 2005 no hay ninguna referencia al desarme y la no proliferación, por lo que se insta a los Estados a revalorar sus actitudes frente a la conferencia, aunque nosotros pensamos que no sólo se trata de eso, sino de que asuman una posición política más objetiva y realista en cuanto al desarme y la seguridad nacional e internacional y, sobre todo, ante los enormes perjuicios para la sociedad internacional entera que entrañan el armamentismo y la

⁶⁹ A/48/305.

⁷⁰ Conférence du Désarmement, Documento CD/PV.1025, 13 de junio de 2006, p. 9.

⁷¹ *Message of the Secretary-General of the United Nations to the Conference on Disarmament*, Conference on Disarmament, United Nations, Documento CD/1763, Ginebra, 24 de enero de 2006, p. 1.

⁷² *Compte rendu de la 981^a séance plénière*, Conférence du Désarmement, Nations Unies, Ginebra, 24 de marzo 2005, p. 4.

⁷³ *Ibidem*, p. 3.

proliferación de todo tipo de armas, así como los graves riesgos de diversa índole que éstos implican.

Agregaríamos a esto que la propia Conferencia de Desarme, desoyendo los juiciosos llamados, no ha podido ni siquiera ponerse de acuerdo en un nuevo orden del día de sus trabajos de 2006 y 2007 incluyendo los temas que se le proponen para discutir, como el de las negociaciones tendientes a un tratado que prohíba la producción de material fisible (Paquistán), o las referentes a los sistemas portátiles de defensa antiaérea (Australia) o, más aún, la ampliación de temas cada vez más escabrosos como el de la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre.

Por otra parte, debemos reiterar que si bien todos los aspectos del desarme son importantes e insoslayables, no hay duda alguna de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para su supervivencia, por lo que hay que intensificar los esfuerzos tendientes al desarme nuclear y la consecuente erradicación completa de las armas nucleares, que son indispensables para conjurar el peligro de una guerra nuclear.

Sin embargo, en función de la posición de las superpotencias militares y la importancia del desarme estratégico, consideramos que para que haya progresos sustanciales hacia el desarme en todas sus manifestaciones, sigue siendo imprescindible el acuerdo previo de Rusia y Estados Unidos, por ser las superpotencias las exclusivas poseedoras de las armas más avanzadas y complejas en el mundo, como lo demuestra el proyecto conjunto ruso-estadounidense de Convención para Prohibir las Armas Radiológicas, que está siendo considerado por la Conferencia de Desarme de Naciones Unidas, ante el riesgo que implica la enorme acumulación de material radioactivo en más de 50 países y su posible utilización para causar lesiones, daños y hasta la destrucción en masa de la vida humana.

Asimismo, el multilateralismo es un principio básico de las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación, encaminadas a mantener y fortalecer las normas universales y a ampliar su alcance, así como para resolver las cuestiones preocupantes al respecto. En este rubro es necesario avanzar en el desarme local, bilateral, subregional, regional y mundial. Las zonas libres de armas nucleares son un paso significativo en tal dirección, pero igualmente se debe trabajar en la solución pacífica de controversias, en las medidas de fomento de la confianza en los ámbitos político y militar, etc.

Además, en tales negociaciones es necesario tener en cuenta y apoyar con decisión el desarme, entre otras, por las siguientes razones:

- a) su relación simbiótica con el desarrollo, ya que los recursos que se destinan a fines militares en todo el mundo deberían dedicarse para

- impulsar eficazmente el desarrollo en todas sus facetas y erradicar la pobreza y las severas e inaceptables desigualdades que lo caracterizan;
- b) al mismo tiempo, existe la imperiosa necesidad de proteger el entorno y la biodiversidad en beneficio de todos los pueblos; y
- c) sin embargo, lo más importante es la educación para la paz y la no proliferación con el fin de cultivar y fomentar un papel constructivo de la sociedad civil en esta trascendental materia.

Algunas de las cuestiones más significativas que preocupan a la comunidad internacional en relación con los armamentos y cuestiones conexas⁷⁴ son las siguientes:

El enorme incremento reciente de los gastos militares, los cuales se calcularon⁷⁵ en 2004 en 975 mil millones de dólares a precios constantes y en un millón 35 mil millones (un billón 35 mil millones) de dólares a precios actuales, lo cual corresponde a 162 dólares *per capita* y 6 por ciento del producto bruto mundial, e implica un incremento real anual de 2.4 por ciento durante el decenio anterior (1995-2004), combinando su descenso en los primeros años y un mayor incremento en los últimos tres años de 6 por ciento anual.

En este último lapso trianual el elemento decisivo, en dicho crecimiento acelerado, ha sido el gasto militar de Estados Unidos, que por sí solo significa el 47 por ciento del gasto total mundial: 455 300 millones de dólares; y cuyos gastos suplementarios, derivados de su cruzada contra el terrorismo que derivó en su guerra contra Iraq, consecutiva al atentado de Nueva York el 11 de septiembre de 2001, adicionales al presupuesto regular fueron de 238 mil millones de dólares, que exceden los gastos totales por el mismo concepto de América Latina, África y toda Asia, (incluyendo a China y el Oriente Medio, pero exceptuando a Japón); es decir, de todo el mundo en desarrollo.

- d) la información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la claridad (transparencia) en los gastos militares;
- e) la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional;

⁷⁴ Letter dated 11 January 2006 from the Secretary-General of the United Nations addressed to the President of the Conference on Disarmament transmitting the Resolutions and Decisions on Disarmament and International Security Matters adopted by the General Assembly at its sixtieth session, *Conference on Disarmament*, United Nations, Document CD/1762, Ginebra y Nueva York, 16 de enero de 2006, 96 pp.

⁷⁵ "Military Expenditure, 2004" en *SIPRI Yearbook 2005: Armaments, Disarmament and International Security*, Stockholm International Peace Research Institute, Stockholm, 2005, pp. 307-380.

Los 15 países con mayor gasto militar en el mundo (2005)

En miles de millones de dólares (a tipo de cambio del mercado)					En miles de millones de dólares de paridad de poder adquisitivo (ppa)(q.v.)		
No.	País	Gasto total	Gasto per cápita	% del gasto mundial	No.	País	Gasto total
1	Estados Unidos	478.2	1 604	48	1	Estados Unidos	478.2
2	Reino Unido	48.3	809	5	2	China	188.4* 105.8
3	Francia	46.2	763	5	3	India	64.4*
4	Japón	42.1	329	4	4	Rusia	45.4
5	China	41.0*	31.2*	4*	5	Francia	42.3
6	Alemania	33.2	401	3	6	Reino Unido	35.0
7	Italia	27.2	468	3	7	Arabia Saudita	34.9
8	Arabia Saudita	25.2	1 025	3	8	Japón	32.7
9	Rusia	21.0*	147*	2*	9	Alemania	30.1
10	India	20.4	18.5	2	10	Italia	24.3
11	Corea del Sur	16.4	344	2	11	Brasil	23.8 23.4
12	Canadá	10.6	327	1	12	Irán	17.8
13	Australia	10.5	522	1	13	Corea del Sur	13.4
14	España	9.9	230	1	14	Turquía	
15	Israel	9.6	1,430	15	15	Taiwán (Provincia china de)	

Acotaciones:

* Estimado.

Fuente: elaborado con datos de SIPRI, "Military Expenditure" en *SIPRI Yearbook 2006. Armaments, Disarmament and International Security*, Stockholm International Peace Research Institute, Stockholm, Oxford University Press, Oxford, 2006, p. 302; y Banco Mundial, *World Development Report 2005: A Better Investment Climate for Everyone*, Washington, D. C., 2005.

- f) la prohibición del desarrollo y la fabricación de nuevas armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas;
- g) el establecimiento de nuevas zonas libres de armas nucleares; en especial en el Océano Índico, el Oriente Medio y el sur de Asia;
- h) la consolidación del Tratado de Tlatelolco con la ratificación por todos los países concernidos de las enmiendas acordadas al mismo;
- i) la ratificación de los Protocolos de las zonas libres de armas nucleares por los países poseedores de armas nucleares del Tratado de Pelindaba para que pueda entrar en vigor sin demora;
- j) la necesidad urgente de que, mientras se avanza hacia el desarme nuclear, los países poseedores de armas nucleares den garantías a los Estados que no las poseen contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas; y
- k) la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, incluidos la Luna y otros cuerpos celestes, reafirmando el compromiso de todos los Estados de que la exploración y utilización del mismo tengan fines pacíficos y se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico.

En este caso, el régimen jurídico aplicable no garantiza por sí mismo la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y de acuerdo con la propuesta china-rusa⁷⁶ sobre posibles elementos de un futuro acuerdo jurídico internacional para prevenir el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre, se requiere, además de debatir amplias normas jurídicas para una prohibición del emplazamiento de armas en el espacio, incluir medidas para la seguridad en el espacio, que son más fáciles de lograr porque sirven más o menos, los intereses de todos los Estados, tales como la vigilancia del espacio, el fomento de la confianza, la reducción de desechos, la cooperación espacial y las normas de navegación. Es igualmente necesaria una sección que contenga definiciones de los términos o expresiones claves más importantes para aclarar el alcance previsto del tratado; por ejemplo, sería útil definir: espacio

⁷⁶ Letter dated 14 february 2006 from the Permanent Representative of the Russian Federation and the Permanent Representative of China to the Conference on Disarmament addressed to the Secretary-General of the Conference Transmitting a Compilation of Comments and Suggestion to the Working Paper on Paros contained in Document CD/1679 dated 28 june 2002. *Conference on Disarmament*, United Nations, Document CD/1769, Ginebra y Nueva York, 14 de febrero de 2006, 12 pp.

ultraterrestre o exterior, objeto espacial, objetos, armas, armas antisatélite, fines pacíficos, utilización pacífica, no agresivo, otras finalidades militares, residuos espaciales, Estados de lanzamiento, etc.

A esto deben agregarse las obligaciones básicas de los Estados, medidas para garantizar la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, así como las medidas de fomento de la confianza, como la verificación, las normas de conducta, entre las cuales destacan la notificación previa de los lanzamientos al espacio y de la trayectoria de los cohetes o proyectiles, además de la solución de controversias, etc.; el cumplimiento de los acuerdos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme en todos los órdenes, por ejemplo: las convenciones sobre las armas biológicas y las químicas; la prohibición del vertimiento de desechos radioactivos, en el marco de un tratado que prohíba las armas radiológicas, e impida, entre otras cosas, el uso de desechos nucleares en lo que pudiera constituir un acto de guerra radiológica o de “terrorismo radiológico”; la proliferación de cohetes balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa, en especial las nucleares.

123 Estados han firmado el Código de Conducta de La Haya sobre la Proliferación de Cohetes Balísticos, del 25 de noviembre de 2002, como medida práctica contra la proliferación de armas de destrucción en masa y sus vectores, que se pretende contribuirá a aumentar la claridad y la confianza entre los Estados.

Es de gran preocupación que en el año 2005 la Conferencia de Partes del Tratado de No Proliferación, eje de los esfuerzos encaminados al desarme nuclear, encargada del examen del tratado, no haya logrado ningún acuerdo substancial sobre las obligaciones de los Estados en la materia. El Tratado de No Proliferación debería encaminarse hacia la universalidad y en sus logros aplicar los principios de irreversibilidad, verificabilidad y claridad; así como alcanzar la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplios del OIEA y del modelo de protocolo adicional a los acuerdos entre los Estados y el organismo; la pronta entrada en vigor y su consecuente cabal cumplimiento, del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares; la necesidad igualmente de que se inicien lo más pronto posible negociaciones sobre un tratado de prohibición de material fisionable y, en espera de su entrada en vigor, de que los Estados poseedores de armas nucleares, declaren moratorias de la producción de material fisionable; la fabricación, transferencia y circulación de armas pequeñas y armas ligeras y su acumulación excesiva, que sin duda implican consecuencias humanitarias y socioeconómicas de muy diversa índole y suponen una muy grave amenaza para la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo durable en los planos local, nacional, regional y mundial.

En este ámbito de las armas convencionales, de aparente y relativa menor gravedad, pero de igual importancia que en el de las armas de destrucción en masa, debido a sus tremendos efectos y consecuencias en las sociedades nacionales, también es un gran riesgo la acumulación excesiva de municiones y los explosivos convencionales.